



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE CUT N° : **ATFF4120230000597**
PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima
ADMINISTRADA : **Ricarte Polo Guanilo¹**
REFERENCIA : **Acta de Intervención N° 33-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI**
MATERIA : Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

VISTOS: Acta de Intervención N° 33-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, los demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del artículo 259° del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación².
3. De la revisión se verificó que la Autoridad Instructora inició el PAS con fecha 6 de noviembre de 2019, a través del **Acta de Intervención N° 33-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI**; por lo que, se desprende que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la emisión y notificación del Informe Final de Instrucción y de la Resolución Administrativa; por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259°³ del TUO de la LPAG, corresponde a esta Autoridad Decisora declarar la caducidad del presente procedimiento.

¹ Identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 25599645.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

4. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259⁴ del T.U.O. de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el numeral 6.9.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **Ricarte Polo Guanilo**, identificado con DNI N° 25599645, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que correspondan por parte de la Autoridad Instructora.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **Ricarte Polo Guanilo**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente

ING. JOSE LUIS CERÓN VILLANUEVA

Autoridad Decisora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)"

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción."